

**CONVENIO CELEBRADO ENTRE MEXICO Y EL BRASIL PARA LA REVISION DE  
LOS TEXTOS DE ENSEÑANZA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA**

**ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: NINGUNA.**

**TEXTO VIGENTE**

**Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de enero de 1938.**

DECRETO QUE PROMULGA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE MEXICO Y EL BRASIL PARA LA REVISION DE LOS TEXTOS DE ENSEÑANZA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres se concluyó y firmó, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, en la ciudad de Río de Janeiro, un Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil, para la revisión de los textos de enseñanza de Historia y Geografía, siendo el texto, en español y portugués, y la forma de dicho Convenio, los siguientes:

**CONVENIO ENTRE MEXICO Y EL BRASIL PARA LA REVISION DE LOS TEXTOS DE  
ENSEÑANZA DE HISTORIA Y DE GEOGRAFIA**

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe del Gobierno Provisional de la República de los Estados Unidos del Brasil, animados del deseo de estrechar más aún, si cabe, las relaciones de amistad que ambos pueblos vinculan, y convencidos de que esa amistad se consolidará más mediante el conocimiento perfecto que las nuevas generaciones adquieran, tanto de la geografía como de la historia de sus respectivas patrias, resolvieron celebrar un Convenio para la revisión de los textos de enseñanza de historia y geografía, y para ese fin nombraron, respectivamente, a los siguientes Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Doctor Don José Manuel Puig Casauranc, Secretario de Relaciones Exteriores;

El Jefe del Gobierno Provisional de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Señor Doctor Afranio de Mello Franco, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de comunicarse los respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Artículo Primero

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, harán que se proceda a una revisión de los textos adoptados para la enseñanza de la historia nacional en sus respectivos países, depurándolos de aquellos tópicos que sirvan para excitar en el ánimo desprevenido de la juventud, la adversión a cualquier pueblo americano.

## Artículo II

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, harán revisar, periódicamente, los textos adoptados para la enseñanza de la geografía, poniéndolos de acuerdo con las más modernas estadísticas y procurando establecer en ellos una noción aproximada de la riqueza y de la capacidad de producción de los Estados americanos.

## Artículo III

El presente Convenio será ratificado dentro del más breve plazo posible y sus ratificaciones se canjearán en la ciudad de México, continuando en vigor indefinidamente hasta no ser denunciado por una de las Partes contratantes, con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba referidos, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, y le imponen sus respectivos sellos, en Río de Janeiro, D. F., a los veintiocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

(L.S.) Puig.

(L. S.) Afranio de Mello Franco.

## N. DE E. TEXTO EN PORTUGUES

### CONVENIO ENTRE O MEXICO E O BRASIL PARA A REVISAO DOS TEXTOS DE ENSINO DE HISTORIA E DE GEOGRAPHIA

O Presidente dos Estados Unidos Mexicanos e o Chefe do Governo Provisorio da Republica dos Estados Unidos do Brasil, animados do desejo de estreitar ainda mais, si possivel, as relações de amizade que vinculam os dois povos, e convencidos de que essa amizade mais se consolidará pelo perfeito conhecimento que as novas gerações adquiram, tanto de geographia como da historia de suas respectivas patrias, resolveram celebrar um Convenio para a revisao dos textos de ensino de historia e de geographia, e, para esse fim, nomearam seus Plenipotenciarios, a saber:

O Presidente dos Estados Unidos Mexicanos ao Senhor Doutor José Manuel Puig Casauranc, Ministro das Relações Exteriores;

O Chefe do Governo Provisorio da Republica dos Estados Unidos do Brasil, ao Senhor Doutor Afranio de Mello Franco, Ministro de Estado das Relações Exteriores;

Os quaes, depois de haverem trocado seus plenos poderes, achados em boa e devida forma, convieram nas disposições seguintes:

### Artigo Primeiro

O Governo dos Estados Unidos Mexicanos e o Governo da Republica dos Estados Unidos do Brasil farao proceder a uma revisao dos textos adoptados para o ensino da historia nacional em seus respectivos países, expurgando-os daqueles topicos que sirvam para excitar no animo desprevenido da juventude a adversao a qualquer povo americano.

## Artigo II

O Governo dos Estados Unidos Mexicanos e o Governo da Republica dos Estados Unidos do Brasil farao rever periodicamente os textos adoptados para o ensino da geographia, pondo-os de accordo com as mais modernas estatisticas e procurando estabelecer nelles uma noção approximada da riqueza e da capacidade de producção dos Estados americanos.

## Artigo III

O Presente Convenio será ratificado dentro do mais breve prazo possível e suas ratificações se trocaram na cidade do Mexico, continuando elle em vigor indefinidamente até ser denunciado por una das Partes contractantes, com seis mezes de anticepação.

Em fe do que, os Plenipotenciarios acima referidos assignam o presente Convenio, em dois exemplares, nas linguas espanhola e portugueza, e lhes appoem os respectivos sellos, no Rio de Janeiro, D. F., aos vinte e oito dias do mez de Dezembro do anno de mil novecentos e trinta e tres.

(L. S.) Puig.

(L. S.) Afranio de Mello Franco.

Que el preinserto Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y ratificado por el Ejecutivo de la Unión, el catorce de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Que el canje de los Instrumentos de Ratificación se efectuó en la ciudad de México, D.F., el tres de diciembre del mismo año de mil novecientos treinta y siete.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.- Rúbrica.- Al ciudadano licenciado Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.- Presente.